



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 30 de enero de 2023

CITE: ALP /CD/BDLP/MAS-IPSP/ INT. /No. 0013/2023- 2024

Señor:

DIP. ISRAEL HUAYTARI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. –



Ref. **REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY 004/2022-2023.**

De mi mayor consideración:

PL-306/23

Mediante la presente, a tiempo de hacerle llegar mis saludos, por su intermedio y de conformidad de la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la REPOSICION del PROYECTO DE LEY 004/2022-2023, **“LEY PARA ADECUAR LA NATURALEZA JURIDICA Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA MARITIMA”**

Con este particular motivo, me despido con las consideraciones del caso.

Atentamente,

Dip. Freddy Velasquez Aparicio
JEFE DE BANCADA DEPARTAMENTAL DEL
M.A.S. - I.P.S.P. LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Cc. Archivo
FVA/JBDLP
Abg. Wiliam MM
INT.4411-Cel.63098403





CÁMARA DE DIPUTADO
SECRETARÍA GENERAL
R 0093 0
14 NOV 2022

HORA 10:40 FIRMA
Nº REGISTRO Nº FOJAS



6

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**NOTA INTERNA
BPLP/NI N° 02/2022-2023**

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO

11 NOV 2022

HORA 09:26 FIRMA
Nº REGISTRO Nº FOJAS
19

A : MERCADO SUÁREZ JERGES
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE : DIP. ING. JOSÉ RENGEL TERRAZAS
PRESIDENTE DE LA BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

REF. : SOLICITUD DE REPOSICION DE PROYECTO DE LEY
PL-378/2021-2022

FECHA: Jueves, 10 de Noviembre de 2022

De mi mayor consideración:

PL 004-22

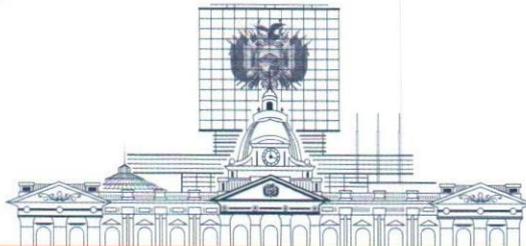
Por Intermedio de la presente, al amparo del Artículo 117 párrafo tercero del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien a solicitar la reposición del **Proyecto de Ley N° 378/2021-2022 “LEY DE ADECUACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA MARÍTIMA”**, para su tratamiento en la Cámara de Diputados en virtud de la continuidad legislativa.

Con este motivo, con las consideraciones más distinguidas.



[Handwritten Signature]
Dip. Ing. José Rengel Terrazas
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA - LA PAZ
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

JRT/RubenRamos
cc/ARCHIVO VORRELATIVO CADI





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 20 de septiembre de 2022

CITE: ALP/CD/DIP.BPT/INT. No. 16/2021-2022

Señor:

Dip. Freddy Mamani Laura

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -

PL 004-22

Ref.: Remite Proyecto de Ley

De mi mayor consideración:

PL 378-21

El suscrito Diputado Nacional, en el ejercicio de sus funciones y con las atribuciones que en derecho le corresponden dispuesto en el Reglamento General de la Cámara de Diputados al Art. 116 y 117, Remite Proyecto de Ley; **“LEY QUE ADECUA LA NATURALEZA JURÍDICA Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA MARÍTIMA.”**, a efectos que corresponda y posterior aprobación.

Con este particular motivo saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas del caso

Atentamente,

Bernardo Poca Terrazas
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

BPT/OPS
Cc. Archivo
Adj. 1 a 4 ejemplares
Adj. 2, medio digital
Adj., Exposición de motivos, Definición, Justificación, Marco legal y Proyecto de Ley a Fs.
Contacto: Dip. Bernardo Poca Terrazas CEL. 7206361





PROYECTO DE LEY PARA ADECUAR LA NATURALEZA JURÍDICA Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA MARÍTIMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela Marítima nace por Ley del Estado N° 3990 sancionada por el Honorable Congreso Nacional, bajo la presidencia del Sr. Juan Evo Morales Ayma el 18 de diciembre del 2008, la que encomienda, en su artículo 2° a la Armada Boliviana, la administración, supervisión y control del cumplimiento del Código de Formación, así como la creación de la Escuela Marítima para la formación y titulación de Gente de Mar.

En consecuencia, la Armada Boliviana emite la Resolución Administrativa N° 061/10 el 18 de junio del 2010, consolidando la creación de la "Escuela Marítima" como una Unidad Académica de formación, especialización, capacitación y titulación de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre.

Tras la evolución de la vida institucional, académica y financiera de esta casa de estudios contrapuesta a la evolución del Estado Boliviano, esta última concatenada a la implementación de nuevas políticas en favor de sus estudiantes.

En este sentido corresponde otorgar un enfoque diferente de manera que pueda compatibilizarse con los fines actuales que persigue el Estado Plurinacional de Bolivia, para que de esa manera la Escuela Marítima pueda mejorar el desarrollo académico de los futuros profesionales, realizar investigaciones de importancia nacional que cuenten con el apoyo necesario para su ejecución y de esa manera alcanzar concusar las necesidades de la población con el paradigma productivo nacional en función a la Universidad, que debe estar siempre al servicio de su pueblo.

DEFINICIÓN

Es como el Marco Teórico, se deben poner algunas definiciones y sus significados, no exceder de 5 conceptos.

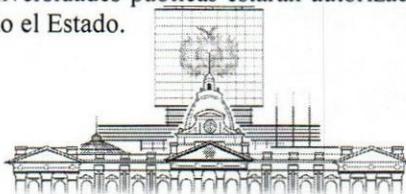
JUSTIFICACIÓN

Con este Proyecto de Ley, se busca adecuar la naturaleza jurídica de la Escuela Marítima en el marco de lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, para que de esta manera la Escuela Marítima, se encuentre facultada para extender y otorgar certificados, diplomas académicos y títulos profesionales a Nivel Nacional, a sus estudiantes.

MARCO LEGAL

De acuerdo al Capítulo Primero de la Constitución del Estado Plurinacional en su Artículo 1 señala: *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país."*

Artículo 92. I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa. II. Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario. III. Las universidades públicas estarán autorizadas para extender diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo

Bernardo Poca Terrazas
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



PL

004-22

PL

378-21

DECRETA:

LEY PARA ADECUAR LA NATURALEZA JURÍDICA Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA MARÍTIMA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- (OBJETO) El objeto de la presente Ley es adecuar la naturaleza jurídica y estructura institucional de la Escuela Marítima, al marco normativo vigente.

ARTÍCULO 2º.- (NATURALEZA JURÍDICA).

- I. La Escuela Marítima, es una entidad pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica, bajo tuición del Comando General de la Armada Boliviana.
- II. La Escuela Marítima es una institución de educación superior universitaria, en lo académico se rige por las normas y preceptos académicos establecidos por el Sistema de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO 3º.- (FINALIDAD). Formar, titular, capacitar y especializar profesionales de excelencia, con valores éticos, morales y cívicos, fomentando el desarrollo de la conciencia marítima, promoviendo el desarrollo científico humanístico, la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los Intereses Marítimos Fluviales, Lacustres y Marino Mercante, contribuyendo al desarrollo integral del país.

ARTÍCULO 4º.- (ESTRUCTURA JERÁRQUICA). La Escuela Marítima tiene los siguientes niveles jerárquicos:

- a) Nivel Normativo Ejecutivo.
- b) Nivel Planificación, Coordinación y Control.
- c) Nivel Operativo y Ejecución

La composición, organizaciones y funciones de los mencionados niveles serán establecidas mediante el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 5º.- (DIPLOMAS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES).

En el marco de lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, la Escuela Marítima, está facultada para extender y otorgar certificados, diplomas académicos y títulos profesionales a Nivel Nacional, a sus estudiantes.

ARTÍCULO 6º.- (FINANCIAMIENTO). La Escuela Marítima, cuenta con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Recursos propios y específicos
- b) Donaciones o créditos internos y externos.



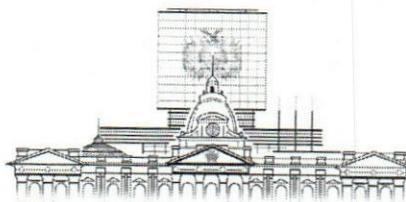


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley. Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los..... del mes..... de dos mil veintidós años.


Bernardo Poca Terrazas
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
Legislando con el pueblo